

AUDITORIA INTERNA DE LA NACION

COMUNICADO A SOCIEDADES ANONIMAS QUE TENGAN EN TRAMITE EN LA ACTUALIDAD EXPEDIENTES DE SOLICITUD DE APROBACION DE DISOLUCION ANTICIPADA DE ACUERDO AL ARTICULO 409 DE LA LEY 16.060

Teniendo en cuenta:

- 1) Las disposiciones de la **Ley 18.930** de fecha 17 de julio de 2012, por la cual se imponen a los titulares de participaciones patrimoniales comprendidos en los artículos 1° y 2° de la citada Ley, la obligación de proporcionar al Banco Central del Uruguay la información que se detalla en su artículo 1°, estableciendo asimismo que el incumplimiento de la referida obligación dará lugar a la imposición de sanciones a los titulares y/o entidades incumplidores conforme a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° de la referida Ley.-
- 2) Que con fecha 1/11/2014 entró en vigencia la **Ley 19.288** de 26 de setiembre de 2014, cuyo principal objetivo es realizar la depuración del padrón de entidades que emitan participaciones patrimoniales al portador, que no han dado cumplimiento a las obligaciones dispuestas por la Ley N° 18.930.
- 3) Que la **Ley 19.288** y el **Decreto 346/014** de 27 de noviembre de 2014, contemplan diversas situaciones respecto de las sociedades anónimas que están en proceso de disolución:

I) Artículo 1 de la **Ley 19.288**: Establece que aquellas sociedades que no cumplan al 29/01/2015 con las obligación de información sobre los titulares que representen al menos el 50 % del capital integrado, de acuerdo a los artículos 6 y 7 de la Ley 18.930, quedaran disueltas de pleno derecho, no siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 165 y 166 de la ley 16.060.-

Es importante destacar que de acuerdo al **artículo 5** de la **Ley 19.288** las sociedades disueltas por la causal establecida en el artículo 1 de la referida ley, y sus accionistas, quedarán eximidos de las sanciones dispuestas por los **artículos 8 y 9** de la **Ley 18.930** de 17/07/2012.-

Artículo 3 de la **Ley 19.288**: Establece que las sociedades disueltas por la causal prevista en el artículo 1 de dicha ley deberán liquidarse dentro del plazo de 120 días corridos a

partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 1, es decir se deberán liquidar antes del 29/05/2015 (Art.9 Decreto 346/014).-

Artículo 4 de la Ley 19.288: Establece que vencido el plazo de 120 días establecido en el artículo 3 de la ley, sin que se haya acreditado el cumplimiento de la efectiva liquidación, la sociedad será sancionada con una multa cuyo monto será equivalente al 50% de los activos propiedad de la sociedad a esa fecha.

II) Artículo 8 de la Ley 19.288: En los casos de aquellas sociedades anónimas que a la entrada en vigencia de la Ley 19.288 (01/11/2014) hayan presentado clausura por cese de actividades ante DGI y BPS, acreditando haber resuelto su disolución por parte del órgano social correspondiente, declarado la extinción de la totalidad del pasivo social, y la adjudicación de los activos remanentes a los accionistas; la Dirección General Impositiva (DGI) procederá a comunicar a la Dirección General de Registros (DGR) a los efectos de la cancelación de oficio de la inscripción registral de las mismas. Asimismo, las sociedades comprendidas en la hipótesis anterior que no hubieran cumplido con el requisito de presentación de la clausura por cese de actividades ante dichos organismos, tendrán plazo para hacerlo hasta el 29/01/2015.-

Dicha disolución no estará sometida a control o conformidad administrativa previa de especie alguna.-

Las sociedades comprendidas en este artículo, que hayan resuelto su disolución antes del 31/05/2013 y sus accionistas, quedarán eximidos de las sanciones dispuestas por los artículos 8 y 9 de la **Ley 18.930.-**

III) Considerando la nueva redacción dada al **Artículo 181** de la **Ley 16.060** de 4 de setiembre de 1989, por el artículo 19 de la Ley 19.288 y el **artículo 8** de esta última ley, se señala que las **Sociedades Anónimas** que resolvieron o resuelvan la **Disolución Anticipada** y no estén comprendidas por el citado artículo 8, deben someter dicha disolución a la aprobación de esta **Auditoria**, de conformidad con el **artículo 409 de la Ley 16.060.-**

IMPORTANTE:

A las sociedades anónimas que se encuentran tramitando en AIN expedientes en los que han sometido a consideración la aprobación de su disolución anticipada, les aplican las disposiciones de las leyes 18.930 de 17 de julio de 2012 y N° 19.288 del 26 de setiembre de 2014, por lo que tendrán que valorar cada una su situación en relación a esta normativa.